

Señor.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

Email: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA RCC

DEMANDANTE: ANSELMA MARÍA GENEZ DELGADO, YURIS YOHANNA PÉREZ HERNÁNDEZ y KETTY YOJANNA PÉREZ HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: COOINTUR, EQUIDAD SEGUROS Y OTROS

RADICADO: 05-837-31-03-001-2024-00025-00

ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con, la C.C. No 78.751.041 de Montería (Córdoba) y T.P 95.829 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la empresa COOINTUR, demandada en el proceso de la referencia, con el fin de recorrer la demanda, presentada por la ilustre Doctora LAURA VICTORIA HOYOS HUMANEZ, en Representación de los señores ANSELMA MARÍA GENEZ DELGADO, YURIS YOHANNA PÉREZ HERNÁNDEZ y KETTY YOJANNA PÉREZ HERNÁNDEZ, quien al parecer fue la personas perjudicadas por el accidente de tránsito, el cual ejerce Demanda de responsabilidad civil contractual en contra de mis defendidos, para cumplir con las normas procedimental, a usted expongo:

#### A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Me informa mi poderdante, que es parcialmente cierto, según documentos aportados a la demanda son ciertos, en cuanto al homicidio culposo se debe probar por la parte demandante tal afirmación.

AL HECHO SEGUNDO: Me informa mi poderdante, que no me consta este hecho, deberá ser probada por la parte demandante.

AL HECHO TERCERO: Me informa mi poderdante, que no me consta este hecho, deberá ser probada por la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: Me informa mi poderdante, que no me consta este hecho, deberá ser probada por la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Manifiesta mi patrocinado, que no le consta que lo pruebe, deberá ser probada por la parte demandante.

AL HECHO SEXTO: Me informa mi poderdante, es parcialmente cierto, que escrito según lo expresado en la fiscalía seccional de Arboletes, es cierto, pero que estaba como pasajero ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, debe probarlo parte demandante.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesta mi patrocinado, que es falso, esta afirmación, todo el accidente se presentó por el mal estado de la vía, estaba llena de huecos y había mucho lodazal, al pasar por unos de los huecos, fue hay que perdió el control del vehículo el conductor RAUL PRIMERA LLORENTE, por esta acción fue dando vueltas y fue que salió del carro el señor ALBERTO PEREZ HERNANDEZ Q.E.P.D, esta afirmación es muy comprometedora y debe ser probado por la parte demandante, “ se puede inferir que el accidente ocasionado, se debió a la impericia y falta del deber objetivo de cuidado del mismo, al intentar subir una pendiente, y más aun avizorando las condiciones en las que se encontraba, por falta de ese deber objetivo de cuidado del conductor, ocurrió el accidente de tránsito, el cual se produjo por la pérdida del control del vehículo, lo que ocasionó que este terminara volcándose y causándole la muerte al señor **ALBERTO PEREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D)** “. El accidente sucede porque el tramo de vía, su estado físico es pésimo, en pendiente, destapado, no habían otros vehículo en tránsito por el sector, lo que nos permitirían decir que el accidente ocurrido por el “Mal Estado de la Vía”.

AL HECHO OCTAVO: Manifiesta mi patrocinado, es cuestión de derecho.

AL HECHO NOVENO: Manifiesta mi patrocinado, que no me consta que lo pruebe.

AL HECHO DECIMO: Me informa mi poderdante, que no me consta este hecho, deberá ser probada por la parte demandante

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Me informa mi poderdante, que no me consta este hecho, deberá ser probada por la parte demandante, es una prueba meramente médica y psicológica.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante, que se adhiere a lo respondido en el hecho Octavo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Manifiesta mi poderdante, que no me consta que lo pruebe.

#### A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones que se encuentran en el libelo de la demanda, me opongo rotundamente, ya que mis poderdantes demostraran a través del debate probatorio que no les cabe ninguna clase de responsabilidad, en el accidente que ocurrió el día 07 De Julio del 2023, en consecuencia de lo anterior, donde aparecen en el mismo RAUL PRIMERA LLORENTE, y la parte actora en esta demanda, integrada por los señores ANSELMA MARÍA GENEZ DELGADO, YURIS YOHANNA PÉREZ HERNÁNDEZ y KETTY YOJANNA PÉREZ HERNÁNDEZ, y en consecuencia de los anterior, le solicito al señor Juez absolver de toda responsabilidad tanto a la empresa COOINTUR, representada Legalmente por el señor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ, donde está afiliado el automotor distinguido con las placas UIE-065, UAZ, modelo 1982, como a su propietario DIEGO RAUL PRIMERA SANTOS.

Las razones que me llevan a solicitar la declaratoria de no responsabilidad de estos demandados radica en el hecho que si a través del debate probatorio apareciera hipotéticamente hablando, probada la responsabilidad del señor RAUL PRIMERA LLORENTE conductor del vehículo de marras, tanto a COOINTUR, como el propietario del vehículo este caso el señor DIEGO RAUL PRIMERA SANTOS, tiene un Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros con las compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. representada legalmente por el Doctor NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA, en esto momentos quien sería la que responderían por todos los perjuicios que se llegaren a probar en el debate probatoria en su despacho, señor Juez

#### EXCEPCIONES DE MERITO

##### 1. MALA FE DE PARTE DEL DEMANDANTE

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que el demandante, saben perfectamente bien, que hipotéticamente la única responsable en el evento de un declaratoria de Responsabilidad por parte del Conductor del automotor tantas veces señalado es la Aseguradora ya mencionada antes, para eso la empresa cubrió los riesgos de esta actividad transportadora con un seguro de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual que deben cumplir los posibles perjuicios tanto materiales como morales que se causen con la actividad de transporte.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Esta excepción es colorario de la anterior, porque si existe un seguro de Responsabilidad Civil Extra contractual, que lo ha tomado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. representada legalmente por el Doctor NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA mal pudiera demandarse a la Empresa Transportadora y al propietario. Amén de lo anterior, cabe anotar que tan pronto ocurrió el accidente tanto el conductor del Automotor, como el propietario del mismo y la Cooperativa le entregaron a las víctimas el SOAT, para que fuera atendida hasta su tope.

3. CULPA EXCLUSIVA DE EL MAL ESTADO DE LA VIA: Propongo esta excepción, toda vez que la causa del accidente por falta de mantenimiento de la vía y el estado de la vía al momento del accidente, hecho generador este, que desestabilizo el transcurso normal del vehículo que iba transitando y conducido por el señor RAUL PRIMERA LLORENTE. Hecho que causo estos perjuicios materiales e inmateriales y no por causa atribuibles al conductor, como se va explicar en el transcurso del proceso.

4. EXCEPCIÓN OFICIOSA: Consistente en aceptar cualquier excepción que no hubiese propuesto, pero que resulte probada dentro del proceso.

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES.

- Se tome como pruebas las aportadas por los otros demandados como pruebas documentales.

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Interrogatorio de parte mediante señalamiento de fecha y hora a la demandantes a los señores ANSELMA MARÍA GENEZ DELGADO, YURIS YOHANNA PÉREZ HERNÁNDEZ y KETTY YOJANNA PÉREZ HERNÁNDEZ, Según Interrogatorio que formulare bien sea por escrito o verbalmente al momento de la diligencia.

##### TESTIMONIAL:

Solicito se llama a declarar a las siguientes personas mayores de edad, vecino del Municipio Arboletes, para que deponga sobre los hechos y de la contestación de la demanda en lo que le conste y sepan del accidente de tránsito ocurrido el día 07 De Julio del 2023, ellos son: RAUL PRIMERA LLORENTE, Mayor de edad, con residencia y domicilio en Arboletes, con C.C no 71.752.205.

##### INSPECCION JUDICIAL OCULAR AL LUGAR DE LOS HECHOS Y PRUEBA PERICIAL:

solicito se practique la INSPECCION JUDICIAL OCULAR al sitio del accidente mencionado en la demanda, con el fin de que con la presencia de un PERITO TECNICO FISICO, cuyo nombramiento y de un plano también solicito para que rinda un dictamen, y se efectuó en forma técnica el levantamiento de Un plano en el lugar de los hechos, se establezca técnicamente la trayectoria del vehículo antes del impacto, punto del impacto, velocidad que pudieron llevar los vehículo al momento del impacto y que pudo haber causado el accidente de tránsito y el motivo por el cual quedó ubicado el vehículo como aparecen en el informe obrando en el proceso, además ubicado el cuerpo de las víctimas y medir el punto de impacto.

##### PRUEBA TRASLADADA

1. SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL: Solicito se oficie a la fiscalía Seccional de Arboletes, para que expidan fotocopias a mis costas del trabajo investigativo, por el delito de Homicidio Culposo que ya iniciaron, toda vez que es una entidad del estado y cuanta con el personal técnico adecuado como peritos, investigadores judiciales de tránsito, etc., que nos pueden dar luces quien fue el responsable del accidente de tránsito que ocurrió el día 07 De Julio del 2023, en el Municipio de Arboletes, esto no quiere decir que puede influir su decisión su señoría, pero si ayudara a tomar una decisión en derecho.

##### ANEXOS

Poder especial que me fue conferido y los documentos enunciados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES.

A los demandantes y demandados en las direcciones que aparecen en la demanda.

Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en el Municipio de Apartado, Barrio las Heliconias, Carrera 113A No 104B-30.  
Email.antonyabogado07@gmail.com

Atentamente,



---

ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ  
C.C. No 78.751.041de Montería (Córdoba)  
T.P. 95.829 del C.S.J.

Señores.  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
Email: jctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.



REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA RCC  
ASUN: PODER ESPECIAL  
DEMANDANTE: ANSELMA MARÍA GENEZ DELGADO, YURIS YOHANNA  
PÉREZ HERNÁNDEZ y KETTY YOJANNA PÉREZ HERNÁNDEZ  
DEMANDADOS: COOINTUR, EQUIDAD SEGUROS Y OTROS  
RAD: 05837-31-03-001-2024-00025-00

LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ, mayor de edad, residente el Municipio Apartado, identificado con la C.C. No 71.943.014 De Apartado, actuando como Representante Legal de la empresa de la Cooperativa Integral De Transportadores de Urabá "COOINTUR", citada en el proceso de la referencia, con el presente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Apartado, identificado con la C.C. No 78.751.041 de Montería, y tarjeta profesional No 95.829 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, se notifique de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, en fin defienda nuestros intereses en el proceso de la referencia, hasta el final del proceso, esto para el pago de los perjuicios materiales e inmateriales, que fueron causados por el fallecimiento del señor ALBERTO PEREZ HERNANDEZ (Q.E.P.D), en el accidente de tránsito, el día 07 de Julio del 2023.

Finalmente, el citado profesional del derecho tendrá facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Reconózcale personería a mi apoderado en los términos

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto Villamizar Gonzalez", written over a horizontal line.

LUIS ALBERTO VILLAMIZAR GONZALEZ.  
C.C No 71.943.014 De Apartado

Acepto:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antony Camilo Cabezas Hernandez", written over a horizontal line.

ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ  
C.C. No 78.751.041 de Montería  
TP. No 95.829 del C.S.J.

